

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Julio seis (6) de dos mil veintiuno.

REFERENCIA EJECUTIVO No. 2021 00162

DEMANDANTE: MARTHA GONZÁLEZ y ots.

DEMANDADO: ELDER YESID CARDOSO y ots.

Ingresa el presente proceso al Despacho para estudiar la viabilidad de acceder a los pedimentos que se formulan en la demanda, empero y de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., para que se pueda impartir a la demandada la orden de cumplir la obligación contraída en favor de la demandante, además de que conste en un documento, esta debe ser clara, expresa, exigible, en los términos previstos en la norma en cita.

Así mismo para librar mandamiento ejecutivo a favor del beneficiario del título, ha de tenerse en cuenta el derecho del legítimo tenedor del documento, todo lo cual se materializa en el cuerpo mismo del título.

En este caso se pretende el cobro de cánones de arrendamiento, que se dice en la demanda, no han cancelado los arrendatarios que suscribieron el documento en tal calidad; sin embargo, el beneficiario de la obligación en dicho documento es el señor Álvaro Leyva Camargo, quien suscribió el documento en calidad de arrendador.

No es viable entonces, dictar mandamiento ejecutivo a favor de los herederos dentro del proceso de sucesión que se tramitó ante la justicia de familia, dentro del cual el señor Leyva actuó como secuestre, pues, se reitera, al suscribir el contrato de arrendamiento en calidad de arrendador, en su cabeza la legitimación para dar por terminado el contrato y para proceder al cobro de cánones adeudados.

Nótese además que el documento no ha sido transferido, por los medios legales, que autoriza la ley, para que quienes fungen aquí como demandantes, hayan adquirido legitimación por activa.

La falta de título ejecutivo idóneo o que contenga el lleno de los requisitos de contenido, no permite al juez entrar a considerar ni siquiera las exigencias formales de la demanda; sino que dá lugar a negar el mandamiento ejecutivo pretendido, como en efecto se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado, DENIEGA librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y ordena la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez